

RESOLUCIÓN No. 01387

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER231914 del 09 de septiembre de 2022**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“PARQUE LOS GATOS - MEJORAMIENTO VIAL CENTRAL DE OPERACIONES DE LA EAAB ESP”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal presentada por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
2. Carpeta con fotografías.
3. Resolución No. 0158 de 29 de febrero de 2008, *“Por la cual se delegan unas funciones”*.
4. Acta de posesión No. 0121 de 19 de julio de 2022, del señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en el cargo de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
5. Acuerdo No. 6 de 1995 *“Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones”*.

RESOLUCIÓN No. 01387

6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.447.023 de Bogotá, del señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
7. Copia de la Resolución No. 0663 de 19 de julio de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"*.
8. Consulta de la Ventanilla Única de Registro del VUR, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1617372, ubicado en la AC 24 No. 37 - 15 en la ciudad de Bogotá, con fecha del 07 de septiembre de 2022.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.478 y matrícula profesional No. 03000-21052, con fecha del 11 de agosto de 2022.
10. Plano.
11. Ficha No. 2.
12. Ficha No. 1.
13. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-21.052 del ingeniero GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.478.

Que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, da alcance a la solicitud anterior mediante radicado **No. 2022ER273764 del 24 de octubre de 2022**, y aporta lo siguiente:

1. Original de Recibo de pago No. 5662026 con fecha de pago del 20 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, mediante oficio con radicado **No. 2022EE281023 del 29 de octubre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

1. *Allegar recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN, con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815. por concepto de "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans-Reubic. Arbolado Urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38*

RESOLUCIÓN No. 01387

de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

2. *Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 194.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
3. *En la Ficha técnica N°1 cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud:-74.167712).*
4. *Falta las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vertices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, el día 02 de noviembre de 2022.

Que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, mediante radicado **No. 2022ER328029 del 21 de diciembre de 2022**, solicita prórroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados.

RESOLUCIÓN No. 01387

Que, en consecuencia, esta Secretaría a través del radicado **No. 2023EE46261 de 02 de marzo de 2023**, concede prórroga por un (1) mes y adicional a ello requiere para aportar lo siguiente:

“(…)

1. *Aportar Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor de treinta días (30) calendario, toda vez que el solicitante aportó el certificado de la consulta generada en la ventanilla única de registro (VUR), siendo esta incompleta para determinar el propietario del inmueble objeto de solicitud.*
2. *En el caso que evidenciarse que el propietario del predio no sea la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., se requiere presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural.*

(…)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, el día 03 de marzo de 2023.

Que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, aporta respuesta a los requerimientos faltantes mediante radicados **Nos. 2023ER60565 de 21 de marzo de 2023 y 2023ER98455 de 04 de mayo de 2023**, allegando lo siguiente:

1. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1617372, del predio ubicado en la AC 24 No. 37 - 15 en la ciudad de Bogotá, con fecha del 13 de marzo de 2023.
2. Ficha No. 1.
3. Archivo nombrado Poligono_Ubi_Arboles_TableToExcel en formato Excel.
4. Recibo No. 5827488 con fecha de pago del 22 de marzo de 2023, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., cancelado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 01387

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02933 del 30 de mayo de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PARQUE LOS GATOS - MEJORAMIENTO VIAL CENTRAL DE OPERACIONES DE LA EAAB ESP".

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 02 de junio de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02933 del 30 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 15 de junio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 23 de junio de 2023 en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023

("...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 2-Araucaria excelsa, 1-Citrus sinensis, 3-Cytherexylum subflavescens, 2-Ficus benjamina, 1-Prunus serotina.
Traslado de: 1-Araucaria excelsa, 2-Cedrela montana, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans

Total:

Traslado de: 11

Tala: 10

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA03-2023-1698, Auto de Inicio 02933 del 30 de mayo de 2023, Acta de visita JASC/20231136/15440, radicado 2022ER231914 con alcances 2022ER273764, 2022ER328029 y 2023ER60565, donde la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, solicita la evaluación de veinticuatro (24) arboles aislados emplazados en la Av Calle 24 No 37-15 al interior del predio en el sector Parque Los Gatos, en espacio privado. En el momento de la visita se observa que los veinticuatro (24) arboles aislados se encuentran in situ, los ejemplares marcados 10, 15 y 24 de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes) no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención

RESOLUCIÓN No. 01387

silvicultural de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta 001 del 2017, por lo que se extraen del presente concepto. Los otros veintiún (21) árboles aislados por su estado físico y sanitario actual, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por evaluación y seguimiento No 5662026 y 5827488 respectivamente. B) El solicitante no presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el monto establecido como Compensación según el presente concepto se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 55.34 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	55.34	24.23338	\$ 24,233,385
TOTAL			55.34	24.23338	\$ 24,233,385

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$

RESOLUCIÓN No. 01387

194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 01387

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.

(...)"

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 01387

(...)

I. Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01387

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada"**. *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 01387

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01387

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1698, reposa el recibo de pago No. 5662026 con fecha de pago del 20 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1698, reposa el recibo de pago No. 5827488 con fecha de pago del 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de S-09-915 "*Permiso O Autorización, Podas, Trans - Reubicación Arbolado Urbano*".

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.233.385) M/cte., que corresponden a 24.23338 SMMLV y equivalen a 55.34 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

RESOLUCIÓN No. 01387

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de diez (10) individuos arbóreos y TRASLADO de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PARQUE LOS GATOS - MEJORAMIENTO VIAL CENTRAL DE OPERACIONES DE LA EAAB ESP".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Acca sellowiana*, 2-*Araucaria excelsa*, 1-*Citrus sinensis*, 3-*Cytherexylum subflavescens*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Prunus serotina*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PARQUE LOS GATOS - MEJORAMIENTO VIAL CENTRAL DE OPERACIONES DE LA EAAB ESP".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Araucaria excelsa*, 2-*Cedrela montana*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 1-*Tecoma stans*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PARQUE LOS GATOS - MEJORAMIENTO VIAL CENTRAL DE OPERACIONES DE LA EAAB ESP".

PARÁGRAFO PRIMERO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 01387

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie moderadamente resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
2	ARAUCARIA	0.57	8	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, especie no recomendable para traslado en estado adulto.	Tala
3	CEREZO	0.47	4	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, copa semi densa muy ramificada, fuste torcido, suprimido frente a estructura, especie delicada para traslado en estado adulto por lo que no se recomienda.	Tala
4	EUGENIA	0.15	2		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, ejemplar en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie moderadamente resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
5	ARAUCARIA	0.2	4		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, ejemplar en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01387

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloque, especie resistente al traslado en etapa juvenil.	
6	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.38	10		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa eco sistémicamente hablando, resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
7	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.45	7		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa eco sistémicamente hablando, resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
8	DURAZNO COMUN	0.11	2		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, ejemplar en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
9	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.52	10	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste torcido, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para traslado en estado adulto.	Tala
11	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.58	9	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste torcido, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para traslado en estado adulto.	Tala
12	NARANJO	0.22	2	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales lo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01387

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que no permite la extracción del bloque requerido para el traslado, especie no apta para traslado.	
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	5		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie moderadamente resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
14	ARAUCARIA	0.53	7	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste recto, suprimido frente a otros árboles, especie no recomendable para traslado en estado adulto.	Tala
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	1		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie moderadamente resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
17	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.53	8	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste torcido, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para traslado en estado adulto.	Tala
18	CAUCHO BENJAMIN	0.8	6	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales que no permite la extracción del bloque adecuado, ejemplar no apto para traslado.	Tala
19	CAUCHO BENJAMIN	0.85	5	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales que no permite la extracción del bloque adecuado, ejemplar no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01387

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	FEIJOA	0.25	2	0	Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable la Tala del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta regular estado físico buen estado sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales lo que no permite la extracción del bloque requerido para el traslado, especie no apta para traslado.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	1		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie moderadamente resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	Traslado
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	3		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
23	CAUCHO BENJAMIN	0.21	2		Bueno	Parque de los gatos	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del predio, ejemplar en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07496 del 19 de julio de 2023, deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.233.385) M/cte., que corresponden a 24.23338 SMMLV y equivalentes a 55.34 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada

RESOLUCIÓN No. 01387

en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1698, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

RESOLUCIÓN No. 01387

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **solamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizarán por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *"por efecto de obra"*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo, **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría**, el acta de visita que dé viabilidad a la misma, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 01387

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesambientales@acueducto.com.co y oreyesa@acueducto.com.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 24 No. 37 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

